

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No 070
(21 de mayo de 2025)
SAN-00092-24**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

El Director de la Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial la atribuida en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

El día 13 de noviembre del año 2024 el subintendente SEBASTIAN LONDOÑO BUITRAGO, integrante de la Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales radicó oficio identificado con CAD 1728, en el que se describió lo siguiente: *"comedidamente me permito dejar a disposición de la Autoridad Ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico "C.D.A". 08 tablas de madera de 2 metros de largo X 25cm de ancho X 2 cm de grosor, las cuales fueron incautadas el día 12/11/2024, vía vitrina, al señor, **ELKIN VICENTE MORA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.706.371 expedida en Inírida – Guainía, fecha de nacimiento 10/09/1984 de 40 años de edad, estado civil casado, ocupación agricultor, estudio segundo de primaria, residente en la comunidad sardina, teléfono no tiene, pues no presenta salvoconducto único de movilización o guía de movilización que ampare el transporte del recurso forestal, el cual estaba siendo transportadas en el moto-carguero de color Negro de placas 891-ADZ "*

Dicho procedimiento quedo suscrito en la guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional Acta No. 18 del 12 de noviembre de 2024.

Que una vez recibido los productos forestales maderables, se procedió a realizar valoración de los mismos, emitiendo Acta N°006-2024 del 16 de febrero de 2025, en la que se estableció lo siguiente:

"ACTA DE VALORACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES INCAUTADOS

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Falso Laurel	Aniba Sp.	8	0,25 cm x 0,02 cm x 2,00 mt.	0,13	\$ 26.000	\$ 208.000

CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:

Durante la inspección de los productos forestales decomisados en almacenamiento, se observó que la superficie de la madera presenta una tonalidad anaranjado. La corteza evidencia signos de desecación, probablemente debido a su exposición prolongada a la intemperie. Asimismo, se identificaron indicios de fisuras en sus caras paralelas y bordes, las cuales podrían haberse generado durante el proceso de extracción y aserrado.

A pesar de estas alteraciones superficiales, se determinó que la condición física de la mayoría de la madera es óptima para su uso. No se evidencian deformaciones, cortes irregulares, presencia de hongos ni otras patologías que comprometan su calidad estructural".

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SRS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No 070
(21 de mayo de 2025)
SAN-00092-24**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Que el **Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009** dispone: *"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.*

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el **Artículo 12** ibidem establece que: *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

El Artículo 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el **Artículo 35** Subsiguiente, señala que *las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 determina los tipos de medidas preventivas. *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática".

Artículo 38. *"Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No 070
(21 de mayo de 2025)
SAN-00092-24**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Parágrafo 1º. *La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular".*

Artículo 41 ibídem : *"Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6".*

Artículo 53. *"Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1o. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.

2o. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

4o. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.

5o. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

6o. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No 070
(21 de mayo de 2025)
SAN-00092-24**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

PARÁGRAFO. En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor, **ELKIN VICENTE MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.706.371 de Inírida - Guainía, consistente en el **Decomiso Preventivo** de los siguientes productos forestales maderables, Incautados por no contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente (CDA).

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Falso Laurel	Aniba Sp.	8	0,25 cm x 0,02 cm x 2,00 mt.	0,13	\$ 26.000	\$ 208.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en custodia de la **CORPORACION CDA** los productos forestales maderables relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, estará a cargo del cuidado de los productos forestales maderables mencionados en el artículo primero, con el fin de evitar su deterioro o desaparición, hasta tanto se defina su situación jurídica y se concluya el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo 2: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico se encargará de brindar estricto cumplimiento a las siguientes medidas de conservación y manejo del producto forestal en custodia:

1. Deberá ser almacenado en un lugar seguro y adecuado, que permita su protección contra daños y su conservación en las condiciones apropiadas.
2. Deberá ser monitoreado periódicamente para verificar su estado de conservación y prevenir cualquier daño o pérdida.
3. No podrá ser comercializado ni utilizado para fines distintos a los autorizados por la autoridad ambiental.
4. Marcar cada uno de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el protocolo enunciado en el Anexo 21 de la resolución 2064 de 2010.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 070
(21 de mayo de 2025)
SAN-00092-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

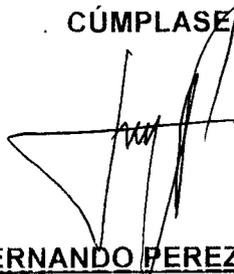
ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución que ordena el **Decomiso Preventivo** sobre los productos forestales maderables descritos en el artículo segundo a la subdirección administrativa y financiera para que desplieguen las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar proceso sancionatorio, en contra del presunto **ELKIN VICENTE MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.706.371 de Inírida - Guainía.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. La anterior medida preventiva tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (Artículo 32 y siguientes de la Ley 1333 de 2009).

Dada en Inírida, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2025.

CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
 Director Seccional Guainía

Ordenó y Aprobó. *Diego Fernando Pérez Requiniva* – Director DSG 
 Proyectó: *Diana Ruiz*- Abogada Contratista-DSG 

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 070
(21 de mayo de 2025)
SAN-00092-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (ó Auto) (Número y fecha) _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____